

ANALISIS REGULATORIO

El Reglamento de la LIC que sustituye 27 años de marco metrologico mexicano

Analisis del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 4 de septiembre de 2026 (codigo 5797937)

Serie: Vigilancia regulatoria — Expediente Metrología México

Publicación: Septiembre 2026

Tipo de documento: Análisis normativo de divulgación especializada

Público objetivo: Profesionales del sector regulatorio, metrológico, energético y de infraestructura de la calidad

Palabras clave: LIC, Reglamento, CENAM, acreditación, calibración, trazabilidad, NOM, NMX, PLATIICA

Contenido

1. Ventana de corte
2. Resultado del triage
3. Significado del cambio
4. Que cambio (hechos extraídos del decreto)
5. Sistema de Metrología (Libro tercero, Título primero)
6. Metrología legal (Libro tercero, Título segundo)
7. Metrología industrial (Libro tercero, Título tercero)
8. Definiciones operativas clave (artículo 2)
9. Transitorios -- once disposiciones
10. Mapa de actores afectados
11. Riesgos identificados
12. Ruta de implementación
13. Implicaciones industriales y sectoriales
14. Evidencia que las organizaciones deben conservar o producir
15. Estructura del Reglamento de la LIC
16. Artículos clave del Libro tercero
17. Clasificación de ejes por triage
18. Pendientes e incertidumbre residual
19. Recomendaciones

Ventana de corte

Corte: 28 de agosto al 4 de septiembre de 2026. Fuente primaria: ejemplar del Diario Oficial de la Federación del 4 de septiembre de 2026, código 5797937. Documento complementario: Anexo documental literal con extractos del decreto. Firma del decreto: 28 de agosto de 2026. Publicación DOF: 4 de septiembre de 2026. Entrada en vigor: día hábil siguiente a la publicación, es decir, 7 de septiembre de 2026 (transitorio primero). Uso: vigilancia regulatoria interna. No constituye asesoría jurídica.

Resultado del triage

Positivo. En la ventana de siete días existe un cambio normativo de primer orden: el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC). El instrumento desarrolla la LIC de 2020 y aboga el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN) de 14 de enero de 1999. La publicación cierra un vacío reglamentario de más de cinco años respecto del plazo original de doce meses prevista en el transitorio tercero de la LIC.

El Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional. No se identificaron en la misma ventana nuevas NOM metroológicas definitivas, nuevas cédulas de patrones nacionales ni comunicados de CENAM que alteren capacidades de calibración con efecto general. El Suplemento del PNIC 2026 (DOF 26/08/2026) queda fuera de la ventana y solo se cita como antecedente inmediato de planeación.

Significado del cambio

La LIC (DOF 1 de julio de 2020) abrogó la LFMN. Hasta hoy, el RLFMN subsistía de manera supletoria en lo que no se opusiera a la LIC. El nuevo Reglamento sustituye esa base secundaria y regula en un solo ordenamiento: el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, la estandarización, la evaluación de la conformidad, la acreditación, la vigilancia del mercado y, en el Libro tercero, el Sistema de Metrología (científica, legal e industrial).

El cambio no crea la metrología legal ni el CENAM: esos institutos ya existen en la LIC. Lo que cambia es el régimen de aplicación: definiciones operativas, procedimientos, plazos de renovación de acreditaciones y aprobaciones, reglas de trazabilidad hacia patrones extranjeros, reconocimiento de materiales de referencia certificados, y la abrogación expresa del RLFMN.

Las definiciones de calibración, certificado de calibración, material de referencia certificado e incertidumbre se alinean con el Vocabulario Internacional de Metrología (VIM) más que con la redacción del RLFMN de 1999. El Control Metrológico Legal se define como el conjunto de evaluación de la conformidad, aprobación de modelo o prototipo, inspección, verificación, vigilancia y vigilancia del mercado respecto de NOM y estándares de metrología legal (art. 2, fr. X).

Qué cambió (hechos extraídos del decreto)

Vigencia y derogación: entrada en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el DOF (transitorio primero). Abrogación del RLFMN de 14 de enero de 1999 y sus reformas, y de toda disposición que se oponga (transitorio segundo). Normas secundarias pendientes: reglamento interior de la Comisión, lineamientos y reglas deben emitirse en plazo no mayor a doce meses (transitorio tercero).

PLATIICA: mientras se adecúa la plataforma, la Secretaría de Economía puede establecer procedimientos y formatos alternativos (transitorio décimo). Presupuesto: no hay ampliaciones líquidas ni incremento de gasto regularizable en el ejercicio en curso (transitorio décimo primero).

Sistema de Metrología (Libro tercero, Título primero)

El Sistema de Metrología lo encabeza la Secretaría de Economía y lo coordina el CENAM. El CENAM, por sí o con la Secretaría, debe emitir lineamientos de operación (art. 177). La incorporación de personas al Sistema sigue un procedimiento de solicitud ante la Secretaría, con

opinión del CENAM o del Instituto Designado de Metrología competente (art. 178). Los integrantes deben asegurar que las mediciones y ensayos de evaluación de la conformidad de NOM se realicen con los patrones y métodos que el sistema reconozca (art. 180).

El CENAM y los Institutos Designados deben participar en comparaciones internacionales para el reconocimiento de capacidades de medición y calibración (art. 181). Son responsables de materializar las unidades del Sistema General de Unidades de Medida (art. 183). Pueden autorizar trazabilidad hacia patrones internacionales o extranjeros (arts. 184-185), con régimen de comprobación a cargo del propio CENAM o Instituto Designado. El material de referencia certificado se considera reconocido por la Secretaría si está inscrito en la base de Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) (art. 186). Si no está inscrito, hay trámite de autorización (arts. 187-188).

Metrología legal (Libro tercero, Título segundo)

Las NOM y estándares de metrología legal pueden incluir: supervisión metrológica, esquemas de evaluación y verificación, inspección inicial/periodica/extraordinaria, y requisitos de aprobación de modelo o prototipo (art. 199). La aprobación de modelo o prototipo puede ser reconocida por el CENAM, los Institutos Designados o los Organismos de Evaluación de la Conformidad (definición art. 2, fr. I). El certificado de calibración debe informar resultados, incertidumbre y trazabilidad al Sistema General de Unidades de Medida, y lo emiten el CENAM, el Instituto Designado o un laboratorio (art. 2, fr. V).

Metrología industrial (Libro tercero, Título tercero)

El CENAM o los Institutos Designados pueden realizar estudios técnicos con la industria para identificar necesidades de infraestructura (art. 209). Para efectos del artículo 128 de la LIC, el CENAM, con soporte de Institutos Designados y laboratorios de medición o calibración acreditados y aprobados, debe asegurar que su capacidad de medición y calibración sustente la certeza técnica y la uniformidad de las mediciones que realiza la industria (art. 210).

Definiciones operativas clave (artículo 2, fracciones metrológicas)

- **Aprobación de Modelo o Prototipo (fr. I):** Acto mediante el cual el CENAM, los Institutos Designados de Metrología o los OEC reconocen el cumplimiento de un modelo o prototipo de instrumento para medir conforme a los requisitos de la LIC y este Reglamento.
- **Calibración (fr. II):** Operación que, bajo condiciones específicas, establece una relación entre valores y sus incertidumbres de medida, obtenidas a partir de patrones de medida, y utiliza esa información para obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
- **Certificados de calibración (fr. V):** Documento emitido por el CENAM, un Instituto Designado o un Laboratorio, que informa resultados de calibración, incertidumbre, y declaración de trazabilidad al Sistema General de Unidades de Medida.
- **Control Metrológico Legal (fr. X):** Actividad relacionada con los procesos de Evaluación de la Conformidad, Aprobación de Modelo o Prototipo, Inspección, Verificación, Vigilancia y

Vigilancia del Mercado para el cumplimiento de requisitos de NOM y estándares de metrología legal.

- *Laboratorio (fr. XIX): Organismo de Evaluación de la Conformidad que realiza ensayos, pruebas, mediciones, calibraciones y muestreos.*
- *Material de referencia certificado (fr. XXII): Material caracterizado mediante procedimiento metrológico válido, acompañado de un certificado con valor de la propiedad, incertidumbre asociada y declaración de trazabilidad metrológica.*
- **PLATIICA (fr. XXVI): Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.**
- *Unidad de Inspección (fr. XXIX): Organismo de Evaluación de la Conformidad que realiza constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o examen de documentos.*
- **Vigilancia del Mercado (fr. XXX): Actividades de supervisión permanente, multidisciplinaria y multidireccional de bienes, productos, procesos o servicios para garantizar cumplimiento de NOM, Estandares y demás disposiciones aplicables.**

Transitorios — once disposiciones

- 1. Primero. Entrada en vigor: día hábil siguiente a la publicación en el DOF. Publicado 4 de septiembre de 2026 (viernes), el primer día hábil siguiente es el 7 de septiembre de 2026.**
- 1. Segundo. Abrogación del RLFMN de 14 de enero de 1999 y sus reformas, así como todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.**
- 1. Tercero. Plazo no mayor a doce meses posteriores a la entrada en vigor para emitir: reglamento interior de la Comisión, lineamientos, reglas y demás disposiciones administrativas.**
- 1. Cuarto. Cancelación de anteproyectos y proyectos de Normas Mexicanas en trámite a la entrada en vigor.**
- 1. Quinto. Las NMX expedidas con anterioridad continúan vigentes hasta que la Secretaría publique la declaratoria de cancelación en el DOF o exista un Estandar vigente que las sustituya.**
- 1. Sexto. Plazo de 36 meses improrrogables, una vez instaurados los Comités Técnicos de Estandarización, para emitir Estandares en materias con NMX vigentes.**
- 1. Séptimo. Documentos de Evaluación de la Conformidad emitidos antes de la entrada en vigor continúan vigentes en lo que no se opongan a la LIC y el Reglamento.**
- 1. Octavo. Autorizaciones, acreditaciones y aprobaciones emitidas antes de la entrada en vigor cuentan con un periodo de TRES AÑOS para renovarse conforme a la LIC y este Reglamento. En caso de no atenderlo, se entienden canceladas.**
- 1. Noveno. Trámites o solicitudes de acreditación y aprobación presentados antes de la entrada en vigor se resuelven conforme a la LIC, el RLFMN y disposiciones vigentes al momento de su presentación.**
- 1. Décimo. En tanto se realizan adecuaciones en PLATIICA, la Secretaría puede establecer procedimientos y formatos alternativos.**
- 1. Décimo primero. No se autorizan ampliaciones líquidas a presupuestos en el ejercicio fiscal en**

curso ni incremento del presupuesto regularizable de servicios personales o gasto de operación.

Mapa de actores y obligatoriedad inmediata

Mapa de actores afectados por el Reglamento de la LIC

- **Secretaría de Economía / DGN / CNIC -- Titular del sistema, PLATIICA, incorporación al Sistema de Metrología, lineamientos pendientes -- Alta -- Emitir lineamientos (12 meses) y adecuar PLATIICA**
- **CENAM e Institutos Designados -- Coordinación del Sistema; CMC; trazabilidad externa; MRC; aprobación de modelo; estudios industriales -- Alta -- Revisar procedimientos de autorización de trazabilidad y MRC**
- *Entidades de acreditación (ej. EMA) -- Acreditación de OEC; régimen de renovación a 3 años -- Alta -- Mapear acreditaciones que vencen o deben renovarse bajo el nuevo reglamento*
- **Laboratorios de calibración y ensayo -- Certificados de calibración, trazabilidad, incertidumbre, aprobación en NOM -- Alta -- Verificar que certificados y alcances no dependan de artículos abrogados del RLFMN**
- *Unidades de inspección / organismos de certificación -- EC de NOM y estándares; control metrológico legal -- Alta -- Revisar PEC, criterios generales y aprobaciones de autoridad normalizadora*
- **Autoridades normalizadoras (SE, SENER, Semarnat, SICT, Salud, etc.) -- NOM de instrumentos, métodos de medición, vigilancia del mercado -- Alta -- Alinear PEC y vigilancia al Libro tercero y al Libro cuarto**
- *Industria usuaria de instrumentos sujetos a verificación -- Básculas, medidores, surtidores, taxímetros, sistemas fiscales, etc. -- Media-alta (vía NOM vigentes) -- No hay lista nueva de instrumentos en este decreto; aplica el régimen NOM + T. séptimo/octavo*
- **Organismos nacionales de estandarización / SFE -- Sustitución de NMX por Estandares (36 meses) -- Media -- Inventario de NMX metrológicas y plan de estándares**
- *Dependencias y entidades públicas que miden o contratan medición -- Trazabilidad al SGUM; uso de laboratorios acreditados/aprobados -- Media -- Actualizar bases de contratación y evidencia de calibración*

Riesgos identificados

Los siguientes puntos son implicaciones, no mandatos adicionales inventados. El Reglamento no publica en el extracto consultado una nueva lista de instrumentos de verificación obligatoria.

Riesgos derivados del cambio regulatorio

- *Vacío operativo de 12 meses: el transitorio tercero admite que faltan el reglamento interior de la Comisión, lineamientos y reglas. Riesgo: criterios heterogéneos entre autoridades y entidades de acreditación mientras se emiten.*
- *Cancelación automática de acreditaciones/aprobaciones: el transitorio octavo fija tres años para*

renovar y, si no se atiende, la cancelación se entiende producida. Riesgo: pérdida de alcance para laboratorios y OEC que no calendaricen la renovación bajo el nuevo marco.

- *Trazabilidad a patrones extranjeros y MRC: los arts. 184-188 formalizan autorización y comprobación.* Riesgo: MRC o calibraciones ancladas solo en proveedores fuera de CMC/BIPM pueden dejar de aceptarse sin el trámite de autorización.
- *Dependencia residual del RLFMN: contratos, PEC de NOM antiguas, manuales de calidad y dictámenes de Profeco/autoridades citan artículos del RLFMN.* Riesgo jurídico: invocación de norma abrogada a partir del 7 de septiembre de 2026.
- *NMX referenciadas en NOM: las NMX citadas en NOM no caen de inmediato (transitorios quinto y sexto), pero el inventario de referencias queda expuesto a cancelaciones posteriores.* Riesgo de desactualización de métodos de prueba.
- *Capacidad institucional sin presupuesto adicional: el transitorio décimo primero impide ampliaciones en 2026.* Riesgo: cuellos de botella en PLATIICA, autorizaciones de MRC y lineamientos del Sistema de Metrología.

Ruta de implementación

Hoja de ruta de implementación -- Reglamento de la LIC

- **0-5 días hábiles -- Circular interna: el RLFMN quedó abrogado; vigencia estimada 7/09/2026.** Congelar citas al RLFMN en dictámenes nuevos. -- Jurídico + calidad + metrología
- **0-15 días -- Leer Libro tercero (arts. 177-210) y transitorios. Bajar el PDF del DOF, no resúmenes de terceros.** -- Metrología legal / laboratorio
- **15-30 días -- Matriz de acreditaciones, aprobaciones y autorizaciones con fecha y autoridad emisora.** Identificar las que deben renovarse dentro de 3 años (T. octavo). -- Aseguramiento de calidad / OEC
- **30-60 días -- Auditar certificados de calibración y MRC: trazabilidad al SGUM, a CENAM/IDM, a CMC-BIPM o a patrón extranjero autorizado.** -- Laboratorio / ingeniería
- **30-90 días -- Sustituir referencias al RLFMN en procedimientos ISO/IEC 17025, PEC, contratos y bases de compra.** -- Calidad + compras + jurídico
- **Continuo (12 meses) -- Seguir lineamientos del Sistema de Metrología, reglamento interior de la CNIC y adecuaciones de PLATIICA (T. tercero y décimo).** -- Asuntos regulatorios
- **Antes de mes 36 (comités) -- Si se depende de NMX metrológicas, vigilar su sustitución por Estándares (T. quinto y sexto).** -- Normalización interna

Implicaciones industriales y sectoriales

No se identificó en la ventana una NOM sectorial nueva de instrumentos. El impacto industrial es transversal: cualquier medición usada para conformidad, fiscalización, transferencia de custodia o etiquetado queda sujeta al nuevo andamiaje de trazabilidad y de evaluación de la conformidad.

- *Energía e hidrocarburos : medidores eléctricos, sistemas de medición de hidrocarburos y*

controles volumétricos siguen regulados por sus NOM/anexos vigentes; el cambio es el marco de evaluación de la conformidad, laboratorios y renovación de aprobaciones.

- *Comercio y consumo : instrumentos de medición en punto de venta siguen la lista y calendarios de las NOM y acuerdos vigentes; este decreto no los modifica.*
- *Laboratorios industriales y automotrices : mayor escrutinio de la cadena de calibración y de MRC no listados en BIPM.*
- *Sector público comprador : bases de licitación que exijan laboratorio acreditado conforme a la LFMN/RLFMN quedan desactualizadas.*
- *Exportación / TBT : el Reglamento reitera tratados internacionales y CMC/BIPM como ancla de reconocimiento; es coherente con CIPM-MRA, pero el trámite de MRC no listados puede alargar tiempos.*

Evidencia que las organizaciones deben conservar o producir

- **Texto íntegro del decreto DOF 04/09/2026 (código 5797937) y constancia de fecha de entrada en vigor.**
- **Inventario de acreditaciones, aprobaciones y autorizaciones con fecha de otorgamiento y vencimiento; marca de cuáles caen en el T. octavo (renovación a 3 años).**
- *Solicitudes de acreditación/aprobación presentadas antes del 7/09/2026 (T. noveno): acuse de recepción.*
- **Certificados o informes de calibración vigentes, con incertidumbre y declaración de trazabilidad al SGUM o a patrón autorizado (art. 2, fr. V; arts. 184-185).**
- Para MRC: evidencia de inscripción en CMC/BIPM o folio de autorización ante Secretaría/CENAM (arts. 186-188).
- **Aprobaciones de modelo o prototipo de instrumentos sujetos a NOM de metrología legal.**
- *PEC , criterios generales de certificación y dictámenes de inspección emitidos bajo el régimen anterior (T. séptimo).*
- *Contratos y procedimientos internos que citen el RLFMN, para sustituir la referencia normativa.*

Estructura del Reglamento de la LIC -- Libros y capítulos metrológicos

Estructura metrológica del Reglamento de la LIC (DOF 04/09/2026, código 5797937)

- **Libro primero -- Disposiciones generales -- Arts. 1-176**
- **Libro segundo -- Estandarización y evaluación de la conformidad -- Arts. 117-176**
- **Libro tercero, Título primero -- Sistema de Metrología (metrología científica) -- Arts. 177-198**
- **Libro tercero, Título segundo -- Metrología legal -- Arts. 199-208**
- **Libro tercero, Título tercero -- Metrología industrial -- Arts. 209-210**
- **Libro cuarto -- Vigilancia del mercado -- Arts. 211 y ss.**

- **Transitorios -- Once disposiciones transitorias -- T. I a XI**

Artículos clave del Libro tercero -- extracto literal

Artículo 177. El Sistema de Metrología está encabezado por la Secretaría y es coordinado por el Centro Nacional de Metrología. El Centro Nacional de Metrología, por sí o en coordinación con la Secretaría, debe emitir lineamientos para la operación del Sistema de Metrología.

Artículo 183. El Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología son responsables de la materialización de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, para asegurar la trazabilidad de las mediciones.

Artículo 186. Para efectos del artículo 102, párrafo tercero, de la Ley, el material de referencia certificado se considera como reconocido por la Secretaría si está inscrito en la base de datos de Capacidades de Medición y Calibración de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

Artículo 210. Para efectos del artículo 128 de la Ley, el Centro Nacional de Metrología, con el soporte de los Institutos Designados de Metrología y los Laboratorios de medición y Calibración acreditados y aprobados, debe asegurar que su capacidad de medición y Calibración sustente la certeza técnica y la uniformidad de las mediciones que realiza la industria.

Clasificación de ejes por triage

Clasificación de ejes de impacto -- Ventana 28 ago-4 sep 2026

- **Metrología legal -- Positivo -- Definición de control metrológico legal; contenido posible de**

NOM/estándares (art. 199); aprobación de modelo (art. 2.I)

- **Metrología científica -- Positivo -- Sistema de Metrología; CENAM coordinador; CMC; materialización del SGUM (arts. 177-183)**
- **Metrología industrial -- Positivo -- Estudios con industria y soporte de capacidad de medición (arts. 209-210)**
- **Infraestructura de la calidad -- Positivo -- Reglamento completo de la LIC; PLATIICA; CNIC**
- *NOM y estándares -- Indirecto -- No hay NOM nueva en la ventana; cambia el andamiaje y el régimen de NMX/Estandares (T. IV-VI)*
- **Acreditación -- Positivo -- Transitorio octavo (3 años / cancelación) y transitorio noveno (trámites en curso)**
- **Laboratorios -- Positivo -- Definición de laboratorio y de certificado de calibración; art. 210**
- **Trazabilidad / patrones / MRC / incertidumbre -- Positivo -- Arts. 2.II, 2.V, 2.XXII, 184-188**
- *Instrumentos -- Incierto en detalle -- No hay lista nueva; el control se remite a NOM/estándares de metrología legal*
- *Regulación sectorial con impacto metrológico -- Negativo en la ventana -- Sin decreto sectorial nuevo de medición en los 7 días*

Pendientes e incertidumbre residual

El Reglamento aplaza elementos clave que condicionan la implementación práctica: lineamientos del Sistema de Metrología (art. 177), reglamento interior de la Comisión, y reglas de PLATIICA (transitorio tercero y décimo). Sin esos documentos no es posible afirmar cómo se tramitará en la práctica la incorporación al Sistema ni la autorización de MRC no listados. También faltan por cotejar en el ejemplar oficial del DOF los arts. 189-198 (procedimientos complementarios de patrones, disseminación y materiales de referencia) y los arts. 200-208 (aprobación de modelo, inspecciones, verificación y vigilancia metrológica legal). El cotejo debe realizarse contra el PDF o ejemplar impreso del DOF 5797937, no contra resúmenes de terceros.

Recomendaciones

Acciones recomendadas

- **Circular interna en 0-5 días hábiles: informar que el RLFMN quedó abrogado; vigencia estimada 7/09/2026.** Congelar citas al RLFMN en dictámenes nuevos.
- **En 0-15 días hábiles: leer Libro tercero (arts. 177-210) y transitorios del decreto. Bajar el PDF oficial del DOF código 5797937, no resúmenes de terceros.**
- **En 15-30 días: construir matriz de acreditaciones, aprobaciones y autorizaciones con fecha de otorgamiento y vencimiento.** Identificar las que caen en el transitorio octavo (3 años).
- **En 30-60 días: auditar certificados de calibración y MRC; verificar trazabilidad al SGUM, a CENAM/IDM, a CMC-BIPM o a patrón extranjero autorizado.**

- **En 30-90 días:** sustituir referencias al RLFMN en procedimientos ISO/IEC 17025, PEC, contratos y bases de compra pública.
- **Seguimiento continuo (12 meses):** dar seguimiento a lineamientos del Sistema de Metrología, reglamento interior de la CNIC y adecuaciones de PLATIICA.
- **Antes de mes 36:** si se depende de NMX metrológicas, vigilar el inicio de los Comités Técnicos de Estandarización y la sustitución por Estandares.

El único hallazgo material de la ventana es el Reglamento de la LIC. Su consecuencia inmediata no es una nueva lista de básculas o medidores, sino el reemplazo del reglamento de 1999 y un reloj de tres años sobre acreditaciones y aprobaciones. Toda recomendación de este documento es ruta de gestión; la obligación nace solo del decreto, de la LIC y de las NOM vigentes.

Fuentes primarias consultadas: DOF, 4 de septiembre de 2026, código 5797937, Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad. URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5797937&fecha=04/09/2026. Ley de Infraestructura de la Calidad, DOF 1 de julio de 2020. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), abrogada. PLATIICA, portada institucional Secretaría de Economía. Sitio CENAM. BIPM -- base de datos de Capacidades de Medición y Calibración (CMC). Libro tercero del Reglamento de la LIC, arts. 177-210 y transitorios I-XI.